

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

12720 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la destrucción de restos vegetales.

La permanencia de restos de cultivos abandonados constituye uno de los principales factores de contagio y difusión de las virosis y otras plagas en cultivos hortícolas y ornamentales.

Por ello, es necesario dictar normas para impedir la existencia de reservorios en las áreas que puedan presentar afectación de enfermedades, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional Agrario, procede y,

DISPONGO:

Primero

En las áreas de cultivos hortícolas y ornamentales que se establezcan se procederá a la destrucción de los restos vegetales de la plantación una vez finalizada la recolección.

Segundo

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se podrá proceder a su ejecución subsidiaria por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a costa del propietario de los cultivos.

Tercero

Por el Director General de la Producción Agraria y de la Pesca se definirán las áreas donde será de aplicación la obligación establecida en el apartado anterior, y se dictarán las normas necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Cuarto

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 de noviembre de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Administración Pública e Interior

12572 ORDEN de 11 de noviembre de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la realización de cursos de formación para el personal al servicio de la Administración Regional.

Como en años anteriores la Consejería de Adminis-

tración Pública e Interior tiene previsto desarrollar algunos cursos de formación con que atender a las necesidades más perentorias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios, avanzando así en la mejora de los recursos humanos de la Administración Regional y, consecuentemente, en el servicio a los ciudadanos.

Por otra parte, la consideración de las actividades formativas de perfeccionamiento, como uno de los ejes básicos para el funcionamiento de las instituciones de la Administración Regional, así como la necesidad de dar una respuesta adecuada a las aspiraciones de los propios funcionarios en orden a la elevación de su capacitación profesional, motivan la decisión de promover los cursos de formación que figuran en los Anexos de esta Orden.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2 c) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia

DISPONGO:

Artículo 1

NORMAS GENERALES:

1.1. Los Cursos de Formación Profesional para el personal al servicio de la Administración Regional, serán organizados por la Dirección General de la Función Pública, con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

1.2. Dichos cursos figuran relacionados en los Anexos I y II de esta Orden.

Artículo 2

Podrán participar en dichos cursos el personal fijo de la Administración Regional, que se encuentre en situación de servicio activo y reúnan los requisitos que para cada curso se determinan.

Artículo 3

SOLICITUDES:

3.1. Quienes aspiren a participar en alguno de los cursos programados, deberán solicitarlo en el modelo oficial que figura como Anexo III de esta Orden, adjuntando la justificación del cumplimiento de los requisitos generales y/o específicos exigidos en cada curso, así como la conformidad de la entidad en la que presten servicios.

3.2. Se fija en tres, el número máximo de cursos que se pueden solicitar por persona.

3.3. La solicitud de incorporación al curso supone la aceptación de las presentes bases y de las normas y procedimiento por los que se rige el mismo.